



# **Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista español**



**Marzo 2021**

# Índice

<b>1. Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista español.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Principio de independencia funcional de Enagás GTS .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Obligaciones de cumplimiento .....</b>	<b>5</b>
3.1. Obligaciones de empleados del Grupo Enagás .....	5
3.2. Obligaciones de Enagás SA .....	7
3.3. Registro de personas que deben suscribir el Código de Conducta .....	8
<b>4. Supervisión y evaluación del cumplimiento del Código de Conducta .....</b>	<b>8</b>
<b>5. Gestión de notificaciones de conflictos de interés .....</b>	<b>9</b>



## **1. Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista español**

El presente Código de Conducta tiene por objeto garantizar que las funciones de Gestión Técnica del Sistema Gasista español se lleven a cabo con independencia respecto del resto de las actividades del Grupo Enagás, dando cumplimiento a los criterios establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta:

- Los miembros del Consejo de Administración de Enagás S.A.
- Los miembros del Comité de Dirección de Enagás S.A.
- El personal de Enagás GTS S.A.U. ("Enagás GTS"), sociedad filial constituida por Enagás S.A., en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional trigésima primera de la Ley del Sector de Hidrocarburos. La lista del personal de Enagás GTS afectado por este Código se incorporará al mismo como Anexo, y se mantendrá debidamente actualizada con los cambios que se pudieran producir.
- El personal de Enagás S.A. o cualquier otra sociedad del Grupo Enagás que preste servicios corporativos a Enagás GTS o que por cualquier motivo se vea afectado por la normativa aplicable a la separación de actividades.

La presente revisión del Código, en la que se han tenido en cuenta las mejores prácticas en materia de ética y cumplimiento, ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 22 de marzo de 2021.



## **2. Principio de independencia funcional de Enagás GTS**

Enagás GTS tiene como objeto social exclusivo el desarrollo de las funciones propias de Gestor Técnico del Sistema Gasista español, debiendo garantizarse la efectiva separación funcional de dichas actividades respecto de las actividades desarrolladas por el resto de sociedades del Grupo Enagás, y el cumplimiento de los criterios de independencia legalmente establecidos.

Sin perjuicio de la separación funcional de actividades y la capacidad de decisión efectiva e independiente de Enagás GTS respecto del resto de sociedades del Grupo Enagás, Enagás GTS podrá beneficiarse de servicios corporativos o servicios comunes prestados tanto interna como externamente. Las condiciones de dichos servicios se establecerán en un contrato intragrupo, y su coste deberá ser equivalente al precio de dichos servicios en el mercado. Cuando se trate de servicios comunes externos, se adoptarán las medidas adecuadas para asegurar la observancia de los principios contenidos en el presente Código.



### 3. Obligaciones de cumplimiento

#### 3.1. Obligaciones de empleados del Grupo Enagás

Las personas pertenecientes a Enagás GTS que se incluyen en el Anexo de este Código de Conducta, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Suscribir el presente Código de Conducta.
- Desarrollar las funciones a que se refieren los artículos 64, 65, 65bis y 65 ter de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y cualquier otra derivada de su normativa de desarrollo, con criterios de independencia, transparencia y no discriminación.
- Abstenerse de ejecutar cualquier otra función, dentro del ámbito del sector gasista, que pudiera ser incompatible con la independencia, transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Poner de manifiesto cualquier conflicto de intereses que se presente en el ejercicio de sus funciones, entre las actividades de Gestión Técnica del Sistema Gasista español y cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito del sector gasista.
- Mantener la confidencialidad de la documentación y/o la información a la que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus funciones en Enagás GTS, especialmente en lo referido a datos que pudieran contener información comercialmente sensible de los diferentes agentes del Sistema Gasista español; los deberes de confidencialidad respecto a la citada información se mantendrán durante dos años, aunque la relación con Enagás GTS haya finalizado. En relación con el resto de información, se aplicarán los principios de confidencialidad establecidos en el "Código Ético del Grupo Enagás".
- Respetar los principios de la libre competencia establecidos en la Política de defensa de la competencia de Enagás, absteniéndose de desarrollar conductas consideradas anticompetitivas y poniendo en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento de Enagás cualquier sospecha o constatación de irregularidades



o incumplimientos de las normas de defensa de la competencia sobre las que se tenga conocimiento"

Los miembros del Consejo de Administración de Enagás S.A., los miembros del Comité de Dirección de Enagás S.A. y el personal de Enagás S.A. o de cualquier otra sociedad del Grupo Enagás que preste servicios corporativos a Enagás GTS o que por cualquier motivo se vea afectado por la normativa aplicable a la separación de actividades, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Poner de manifiesto cualquier conflicto de intereses que se presente en el ejercicio de sus funciones, entre las actividades de Gestión Técnica del Sistema Gasista español y cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito del sector gasista.
- Mantener la confidencialidad de la documentación y/o la información a la que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus funciones en relación con Enagás GTS, especialmente en lo referido a datos que pudieran contener información comercialmente sensible de los diferentes agentes del Sistema Gasista español; los deberes de confidencialidad respecto a la citada información se mantendrán durante dos años, aunque la relación con Enagás haya finalizado. En relación con el resto de información, se aplicarán los criterios de confidencialidad establecidos en el "Código Ético del Grupo Enagás".
- Respetar los principios de la libre competencia establecidos en la Política de defensa de la competencia de Enagás, absteniéndose de desarrollar conductas consideradas anticompetitivas y poniendo en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento de Enagás cualquier sospecha o constatación de irregularidades o incumplimientos de las normas de defensa de la competencia sobre las que se tenga conocimiento.

Asimismo, el personal del Enagás S.A. o de cualquier otras sociedad del Grupo Enagás que preste servicios corporativos a Enagás GTS o que por cualquier motivo se vea afectado por la normativa aplicable a la separación de actividades, deberá suscribir el presente Código de Conducta como requisito previo a la recepción de cualquier tipo de información relativa a las materias a las que el mismo hace referencia.



Igualmente, habrán de firmar el correspondiente Compromiso de Confidencialidad los empleados de empresas subcontratados por el Grupo Enagás para realizar cualquier actividad que requiera disponer de información protegida por el presente Código de Conducta.

### 3.2. Obligaciones de Enagás SA

Enagás, S.A. debe cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

- **Garantizar la independencia funcional:**

Enagás S.A. debe respetar la capacidad de decisión efectiva del Director Ejecutivo de Enagás GTS y del resto de su personal en la gestión cotidiana de sus funciones, así como en todas aquellas otras decisiones que, aun siendo extraordinarias, vengan atribuidas por Ley al Gestor Técnico del Sistema Gasista español, sin perjuicio del derecho de supervisión económica y de gestión por Enagás S.A.

Es obligación de Enagás S.A. dotar a Enagás GTS de los medios suficientes que garanticen la independencia e imparcialidad de su Director Ejecutivo, estableciendo las debidas garantías en lo que concierne a su retribución y su cese. En este sentido, el cese o despido del Director Ejecutivo y de cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS, no podrá basarse en ningún caso en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en este Código.

Enagás S.A. deberá realizar la separación contable de la actividad de Gestión Técnica del Sistema Gasista Español realizada por Enagás GTS, respecto de las cuentas referidas a las otras actividades llevadas a cabo por Enagás S.A. o cualquiera de sus filiales, evitando la asignación de recursos económicos cruzados entre las diferentes actividades.

Asimismo, Enagás GTS deberá dotar a Enagás GTS del personal necesario para el desarrollo de las funciones a que se refieren los artículos 64 y 65, 65bis y



65ter de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y cualquier otra derivada de su normativa de desarrollo, relevando a dicho personal de cualquier otro cometido que pudiera ser incompatible con la independencia, transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

- **Garantizar la confidencialidad de la información:** Enagás S.A. debe controlar los flujos de información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad de aquellas materias propias de la actividad de Enagás GTS, especialmente en lo referido a datos que pudieran contener información comercialmente sensible de los diferentes agentes del Sistema Gasista español, y a los que Enagás GTS haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones.
- **Garantizar el respeto a la libre competencia:** Enagás S.A. debe garantizar el respeto a la libre competencia, cumpliendo con la normativa nacional e internacional aplicable, evitando cualquier comportamiento que tome ventaja de la condición de Enagás GTS como Gestor Técnico del Sistema Gasista Español y, por tanto, pueda considerarse como un abuso de posición de dominio o pueda, de cualquier modo, restringir el libre juego de la competencia.

### 3.3. Registro de personas que deben suscribir el Código de Conducta

Es obligación de Enagás GTS mantener en todo momento actualizada la lista de las personas sometidas a este Código de Conducta y enviar a cada una de ellas una copia del mismo, exigiéndoles una carta confirmando que han recibido el Código y declarando que conocen y aceptan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

## 4. Supervisión y evaluación del cumplimiento del Código de Conducta

El Comité de Cumplimiento Ético tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento y la efectividad del presente Código de Conducta. Para ello, informará periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de





Administración de Enagás S.A. de los resultados de la evaluación y de las deficiencias detectadas. No obstante, el Director Ejecutivo del GTS atenderá las dudas que pueda plantear el personal de Enagás GTS y cualquier otro firmante del Código de Conducta en relación con el mismo.

El Comité de Cumplimiento Ético dispondrá de plenas facultades para el ejercicio de sus funciones, con autonomía e independencia respecto del resto de sociedades del Grupo Enagás, sin perjuicio de su obligación de informar periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás sobre el desarrollo de las mismas, a cuyos efectos podrá solicitar a cualquier Órgano o Dirección de las sociedades del Grupo aquellos datos e informaciones que estime necesarios.

En atención a los resultados de la evaluación, el Comité de Cumplimiento Ético podrá proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás las actualizaciones o modificaciones que estime oportunas del presente Código para que ésta, a su vez y previo informe, eleve la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.

El Comité de Cumplimiento Ético, en cumplimiento del artículo 63.4.d) de la Ley del Sector de Hidrocarburos, deberá elaborar un informe con el siguiente contenido:

- Las medidas adoptadas para garantizar la separación de actividades.
- Los conflictos de interés notificados y las medidas adoptadas para su resolución.

Dicho informe se presentará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 31 de marzo de cada año y se publicará en la página web corporativa.

## **5. Gestión de notificaciones de conflictos de interés**

En aquellos casos en los que se plantee un conflicto de intereses entre la actividad de Enagás GTS y el resto de las actividades del Grupo Enagás, el personal de Enagás GTS comunicará al Comité de Cumplimiento Ético el conflicto planteado.



Los conflictos de intereses que se pudieran plantear al Comité de Dirección o al personal de Enagás deberán ser igualmente sometidos al Comité de Cumplimiento Ético.

El Comité de Cumplimiento Ético actuará según el Procedimiento de Gestión de las Notificaciones y Consultas Relativas a Irregularidades o Incumplimientos del Código Ético. Tal y como se establece en dicho Procedimiento, la compañía facilita la notificación a través de su Canal Ético, que cuenta con los siguientes medios, o a través de cualquier otro medio que la Sociedad pueda establecer en un futuro:

- Buzón electrónico: [canal.etico@enagas.es](mailto:canal.etico@enagas.es)
- Correo postal dirigido al Presidente del Comité de Cumplimiento Ético.
- Información y formulario de contacto en la intranet corporativa.

En la resolución de los conflictos de intereses, deberá preservarse la defensa de la independencia e imparcialidad en la Gestión Técnica del Sistema Gasista español.

